

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



Nota Informativa

LA NUEVA LEY DEL ISSSTE Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

La Nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado contempla la posibilidad de incluir a los trabajadores al servicio civil, pensionados y familiares derechohabientes del Gobierno del Distrito Federal y de los Gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República.

En el Artículo 1° se establece que esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:

Fracción VII. "El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos políticos administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto"

Fracción VIII. "Los gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus Trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley.

Para ello, tanto el Gobierno del Distrito Federal como los gobiernos de las demás Entidades Federativas, deberán celebrar convenios con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que sus trabajadores y Familiares Derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen

obligatorio de esta Ley.

Para la celebración de estos convenios de incorporación, las Dependencias y Entidades de carácter local, deberán garantizar incondicionalmente el pago de las Cuotas y Aportaciones y la suficiencia presupuestal necesaria y autorizar al Instituto a celebrar en cualquier momento las auditorías que sean necesarias para verificar dicha suficiencia presupuestal.

Asimismo, los convenios deberán sujetarse al texto que apruebe la Junta Directiva del Instituto, el cual deberá contener el otorgamiento de la garantía incondicional de pago de las Cuotas y Aportaciones correspondientes, previéndose en su caso, la afectación de sus participaciones y transferencias federales, en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables para cubrir el adeudo.

En caso de que las participaciones federales afectadas no fueren suficientes para cubrir el adeudo, el Instituto deberá requerir a las Entidades Federativas y Municipios morosos y ejercer las vías legales procedentes para hacer efectivos los adeudos.

Los convenios de incorporación deberán prever que los seguros, servicios y prestaciones que se proporcionen a los Trabajadores incorporados al Instituto por virtud del convenio, sean iguales a los que se brindan a los demás Trabajadores incorporados conforme a esta Ley.

Para tal efecto, a los Trabajadores incorporados les será aplicable el Sueldo Básico calculándose sus años de cotización a partir de la celebración del convenio. En caso de que los convenios de

incorporación incluyan reconocimiento de antigüedad, deberán pagarse o garantizarse previamente las Reservas que resulten de los estudios actuariales para el puntual cumplimiento de los seguros, prestaciones y servicios que señala esta Ley.

En los casos de sustitución de régimen de seguridad social, las Reservas constituidas deberán transferirse a favor del Instituto.

Los gobiernos de las Entidades Federativas, los municipios, sus Dependencias y Entidades, así como sus Trabajadores que se incorporen voluntariamente al régimen de esta Ley, cubrirán las Cuotas y Aportaciones para los seguros, prestaciones y servicios que resulten de los estudios actuariales correspondientes que para cada caso realice el Instituto.

En los convenios de incorporación se deberá garantizar que las Dependencias y Entidades incorporadas cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para la administración y el intercambio automatizado de la información que le requiera el Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en el convenio será causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Instituto se reserva el derecho de contratar los seguros, prestaciones y servicios, así como dar por terminada la vigencia de los mismos anticipadamente, en caso de que existan causas o motivos suficientes que pongan en peligro la adecuada y eficiente prestación de los servicios, el equilibrio financiero del propio Instituto o la preservación de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio.

Para la terminación anticipada de algún convenio de incorporación voluntaria, bastará una resolución de la Junta Directiva y la notificación de dicha resolución a la Dependencia o Entidad, con un plazo mínimo de ciento ochenta días anteriores a la terminación.

Esta Ley prevé que el Instituto tomará las medidas pertinentes en contra de quienes indebidamente

aprovechen o hagan uso de los derechos o beneficios establecidos y ejercerá ante las autoridades competentes las acciones que correspondan, presentando las denuncias o querellas, y realizará todos los actos y gestiones que legalmente procedan, así como contra quien cause daños o perjuicios a su patrimonio.

Finalmente, en un Artículo Transitorio, se establece que el Instituto y los gobiernos de las Entidades Federativas o municipios, así como sus Dependencias y Entidades, deberán adecuar los convenios que hubieren celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, a los términos previstos en el nuevo ordenamiento, en un plazo que no excederá del día treinta de junio de dos mil ocho.

H. Cámara de Diputados

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Edificio "J" Primer Nivel

Col. El Parque, Del. V. Carranza, C.P. 15969. MÉXICO, D.F.

<http://www.cefp.gob.mx>